

Recurso de Revisión: 01770/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01770/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta del **Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte** en lo conducente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

Primero: Con fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública registrado bajo el número de expediente 00249/IMCUFIDE/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública de oficio del Estado de México y municipios, solicitamos se nos proporcione en copias simples escaneadas nítidas todos y cada uno de los oficios escritos turnos consecutivos que la dirección general del instituto elaboro y giro a las diferentes unidades administrativas sean personas físicas o morales del periodo comprendido enero diciembre de 2010. Sólo documentos de salida de la dirección general." (sic).

Segundo: De las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que el diez de septiembre de dos mil catorce, **El Sujeto Obligado** solicitó una prórroga por 7 días de acuerdo al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 01770/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero: De las constancias que obran en el sistema electrónico denominado SAIMEX, se advierte que el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, El Sujeto Obligado notificó la siguiente respuesta:

Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[Archivos Adjuntos]
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
Resp. 248.zip

IMPRIMIR EL ACUSE DE
version en PDF

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Toluca, México a 23 de Septiembre de 2014
Nombre del solicitante: _____
Folio de la solicitud: 00249/IMCUFIDE/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que se anexa respuesta.

ATENTAMENTE

L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Recurso de Revisión: 01770/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Anexando la siguiente documentación que por obviedad solo se presentaran la primera hoja del archivo de oficios girados por la Dirección General del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte del mes de enero y el último oficio del mes de Diciembre de dos mil diez 2010.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

Oficio No. 205BII0000-001/2010

Zinacantepec, México,
enero 7 de 2010

LICENCIADO
DAVID GARAY MALDONADO
COMISIONADO DE LA AGENCIA
DE SEGURIDAD ESTATAL
P R E S E N T E

Reciba por este conducto un afectuoso saludo, al tiempo que lo distraigo de sus múltiples ocupaciones para manifestarle que con motivo de la realización de la Primera Fecha de Preparación de Ruta rumbo a la Olimpiada Infantil y Juvenil 2010 de la disciplina de ciclismo, que se llevará a cabo el día domingo 10 de enero del año en curso, me permitió solicitar si no tiene inconveniente su invaluable apoyo con lo siguiente:

- Cierre de los carriles centrales de Tlalocan en el tramo comprendido entre las calles Venustiano Carranza y la glorieta de C.U. de 9:00 a 16:00 horas.
- Presencia y vigilancia por parte de la policía estatal durante el evento.

Agradeciendo de antemano su atención, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

C.P. CARLOS ALBERTO ACRA ALVA
DIRECTOR GENERAL

c.c.p. LIC. VICENTE JAVIER GARCIA WINDER, Subdirector de Fomento del Deporte
PROF. FEDERICO LEMUS VAZQUEZ, Jefe del Departamento de Eventos Deportivos Estatales, Nacionales e Internacionales
Archivo

CAA/A/VGW/FD/IMCUFDE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE



CD. DEPORTIVA "LIC. JUAN FERNÁNDEZ ALBARRÁN"
DEPORTIVA SIN COL. IRMA P. GALINDO DE REZA
AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y MORELOS
ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 51350
TELE., 01 (722) 278 7501, 278 5525, 278 7505, 167 5930
<http://www.imcuifde.com>

Recurso de Revisión: 01770/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2010 "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

Zinacantepec, México, a 17 de diciembre de 2010
Oficio No. 2058II0000/1720/2010

**LICENCIADO P. JORGE CRUZ MARTÍNEZ
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
P R E S E N T E**

En respuesta a su amable oficio No. 0928/2010, de fecha 25 de noviembre de 2010; me permito enviar a usted, formato requisitado en el que se relaciona el número de prestadores de Servicio Social, y los perfiles requeridos para cada una de las áreas administrativas correspondientes a este Instituto, para el período 2011.

Lo anterior, con la atenta solicitud de que sean incorporados al Programa Anual de Servicio Social.

Con un atento saludo, agradezco sus gentiles atenciones.

ATENTAMENTE

C. P. CARLOS ALBERTO ACRA ALVA
DIRECTOR GENERAL

c.c.p. Ing. Alberto Curi Naime, Secretario de Educación.
Mtra. A. Cristina Gayán Vargas, Coordinadora Estatal de los Programas de Vinculación y Servicio Social.
C. Jelmo Guadarrama García, Subdirector de Administración y Finanzas.
Archivado



SECRETARIA DE EDUCACION
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

CD. DEPORTIVA "LIC. JUAN FERNÁNDEZ ALBARRÁN"
DEPORTIVA SN COL. ISMAEL P. GALINDO DE REZA
AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y MORELOS
ZINACANTEPEC, EDO. DE MÉXICO C.P. 51390
TEL.S. 278-7501, 278-5325, 278-7505, 167-51390 EXT. 323 Y 301
<http://www.imcfdide.com>

Recurso de Revisión: 01770/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

De la misma forma se anexan el primer y último turno del año dos mil diez girados por la Dirección General del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

SERVICIOS GENERALES					
1 05/01/10	[REDACTED]	NEZAHUALCOYOTL	Prioridad Normal		
Año 2010	01/01/10 12:13:59				Vence: 14/01/2010
Petición: SOLICITA APOYOS VARIOS PARA REALIZAR EL 10º ANIVERSARIO DE LA ASOCIACIÓN DE Seguimiento ATB000 MOTOCROSS, QUE SE LEVANTARÁ A CABO EL 07 DE FEBRERO DE 2010, DE 08:00 A 14:00 HRS, EN NEZAHUALCOYOTL.					
LIC. VICENTE JAVIER GARCIA WINGER SUBDIRECTOR DE FOMENTO AL DEPORTE. Pendiente					
2 05/01/10	[REDACTED]	TOLUCA	Prioridad Normal		
Año 2010	01/01/10 12:13:59				

Hijo 1 de 156

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
DIRECCIÓN GENERAL

Informe concentrado de Asuntos

ENGRANDE 13/Sep/2014



Entrada	F.Doc-Acc	Remitente	Referencia	Status	Canalizado	Nº Tarjeta	Asunto Turno
1 05/01/10	01/01/10 01:29:46	DEPARTAMENTO DE FAMILIA		CD	Vence: 14/01/2010		
Petición: INFORMA QUE EL PROF. ALFREDO GUTIÉRREZ, DE LA DISCIPLINA EN TAE KWON DO, CAMBIÓ DE ENTIDAD A SUS DOS HIJAS A PARTICIPAR POR EL ESTADO DE HIDALGO, POR LO QUE MANIFESTA INCONFORMIDAD Y SOLICITA ACLEAR EL ASUNTO CON DICHO PROFESOR, YA QUE LAS DEPORTISTAS DESEAN SEGUIR PARTICIPANDO POR EL ESTADO DE MÉXICO.						LIC. VICENTE JAVIER GARCIA WINGER SUBDIRECTOR DE FOMENTO AL DEPORTE. Pendiente	2 01/01/2010 13:12
3 05/01/10	01/01/10 01:30:00	ARQ. [REDACTED] CASTRO	MÉXICO D.F. SEGUIMIENTO LIGAS	Prioridad Normal	AR	Vence: 14/01/2010	
Petición: INFORMA QUE EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO ENVÍARÁ AL INCENDIO EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA PÚBLICA PARA SU REVISIÓN Y VALORACIÓN, POR LO QUE SOLICITA SE REMITA OPINIÓN DETALLADA, SI EL PROYECTO ES VIABLE PARA SU DESARROLLO Y EJECUCIÓN, MENCIONA QUE SE TIENE UN PLAZO DE TRES MESES PARA ATENDER EL PRESENTE REQUERIMIENTO.						REC. PARAFÍCADO Y FIRMADO	1. IND. PARAFÍCADO Y FIRMADO

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y DeporteComisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
DIRECCIÓN GENERAL

Informe concentrado de Asuntos

GRANDE 18/Sep/2014

Entrada	Remitente	Referencia	Status	Canalizado	Nº Tarjeta	Acuse Turno
3807 09/12/10 PROF. [REDACTED]	ESTADO DE Año 2010 09/12/10 03 PRESIDENTE DE LA AGM/AC	Méjico/D.F.	CD	DIRECCIÓN GENERAL SR	3805 09/12/2010 03	Pendiente
	Petición: SOLICITA APOYO ECONÓMICO PARA QUE ASISTAN DOS GIMNASIAS Y UNA ENTRENADORA A LA COMPETENCIA INTERNACIONAL DE FOQUE, QUE SE LEVANTARÁ A CABO DEL 11 AL 13 DE FEBRERO DE 2011, EN CHICAGO.	Seguimiento ATENDIDO			PROFR. ANDRÉS MAUSLEZER KUOLONKO SUBDIRECTOR DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO	3805 09/12/2010 03
3806 09/12/10 PROF. [REDACTED]	ESTADO DE Año 2010 09/12/10 03 PRESIDENTE DE LA AGM/AC	Méjico/D.F.	CD	Vence 13/12/2010		
	Petición: SOLICITA APOYOS VARIOS PARA REALIZAR LOS SELECTIVOS DE GIMNASIA RÍTMICA Y GIMNASIA DE TRAMPOLÍN, QUE SE LEVANTARÁN A CABO EL 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN LAS INSTALACIONES DE LA CLÍNICA DEPORTIVA "LIC. JUAN FERNÁNDEZ ALBARRÁN".	Seguimiento SE ATENDIO CON DOS BOLSAS DE GATORADE, Y CON LAS INSTALACIONES			AREAS CORRESPONDENTES SR	3805 09/12/2010 03
3808 09/12/10 PROF. [REDACTED]	TOLUCA Año 2010 09/12/10 03 PRESIDENTE DE LA AGM/AC	Méjico/D.F.	TU	Vence 13/12/2010		
	Petición: SOLICITA INTERIMACIÓN DEL INICIO PARA SOLICITAR LAS INSTALACIONES DEL CAR, COAH O. DE COAH PARA REALIZAR LOS SELECTIVOS DE GIMNASIA ARTÍSTICA VARÓN, GIMNASIA RÍTMICA Y GIMNASIA DE TRAMPOLÍN, QUE SE LEVANTARÁN A CABO LOS DÍAS 11 Y 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. ANEXA CONVOCATORIA PARA FIRMA DEL C.P. ACRA.	Seguimiento			VICTOR RODRIGO CORREA INOREX SUBDIRECTOR DE FOMENTO AL DEPORTE	3807 09/12/2010 03
3809 09/12/10 PROF. [REDACTED]	TOLUCA Año 2010 09/12/10 03 PRESIDENTE DE LA AGM/AC	Méjico/D.F.	TU	Vence 13/12/2010		
	Petición: SOLICITA SERVICIO MÉDICO PARA LAS SISCHARAS QUE SE REALIZARÁN DE GIMNASIA, LOS DÍAS 11 Y 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.	Seguimiento			PROFR. ANDRÉS MAUSLEZER KUOLONKO	3805 09/12/2010 03

Rcp 180 de 305

Tercero: Inconforme con esa respuesta el veinticinco de septiembre de dos mil catorce,

Recurso de Revisión: 01770/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

El Recurrente interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01770/INFOEM/IP/RR/2014, en el que expresó como:

Acto Impugnado:

"Se impugna el acto, porque NO CUMPLEN con lo solicitado" (sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la presente resolución es la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Motivo de inconformidad:

"NO SON TRANSPARENTES, SOLO APARENTAN CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE TRANSPARENCIA." (sic).

Cuarto: Cabe mencionar que El Sujeto Obligado presentó informe de justificación, con fecha treinta de septiembre de dos mil catorce.

Recurso de Revisión: 01770/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

infoem **SA MEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[\[Archivos Adjuntos\]](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo:
200.pdf
Recap_249.zip

IMPRIMIR EL ACUSE
veracón en PDF

infoem
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Toluca, México a 30 de Septiembre de 2014
Número del solicitante: _____
Folio de la solicitud: 00249/IMCUFIDE/IP/2014

Se adjuntan archivos.

ATENTAMENTE
L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Recurso de Revisión: 01770/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez



2014. "Año De los Tratados de Teotihuacan"

Zinacantepec, Estado de México, 26 de septiembre de 2014
205BI10001-36/2014

Licenciado
Rodolfo Fernando Acevedo Vásquez
Jefe de la U.I.P.P.E.
Presente

Estimado Licenciado,

Me dirijo respetuosamente a Usted, en referencia a su oficio No. 205BI10200/MT/140/2014 de fecha 25 de septiembre del presente, por medio del cual solicita se les proporcione la información que se requiere en la resolución emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios con No. de expediente 01770/INFOEM/IP/RR/2014.

Al respecto hago de su conocimiento que la respuesta proporcionada, se dio en razón a lo solicitado, y que los documentos que en ella se incluyen son los correspondientes al periodo y con las especificaciones que el peticionario mencionó, sobre todo son los existentes en el archivo, se envía anexa dicha respuesta en medio magnético.

De antemano le agradezco la atención que brinde el presente, aprovecho para enviarle un cordial saludo.



Atentamente

Licenciada
Laura Rosario Sánchez Campuzano
Secretaria Particular



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
DIRECCIÓN GENERAL

CD. DEPORTIVA "LIC. JUAN FERNÁNDEZ ALBARRÁN", DEPORTIVA NO. 100 COL. IRMA P. GALINDO DE REZA, AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y MORELOS,
ZINACANTEPEC, EDO. DE MÉXICO C.P. 51250, TEL. 278 7501, 278 6626, 278 7605, 167 5830, EXT. 323 Y 301
<http://www.imcfdm.mx>

Quinto: El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del

Recurso de Revisión: 01770/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **El Recurrente**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **El Recurrente** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, en el caso concreto se actualiza la hipótesis jurídica prevista en el precepto legal inserto, toda vez que la respuesta impugnada fue notificada a **El Recurrente** el veintitrés de septiembre de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de quince días

Recurso de Revisión: 01770/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **El Recurrente** para presentar recurso de revisión transcurrió del veintitrés al veinticinco de septiembre de dos mil catorce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se registró el recurso de revisión, que fue el veinticinco de septiembre de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Tercero Procedibilidad. Tras la revisión del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por **El Recurrente** es procedente ya que, recae en el artículo 71 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

Fracciones

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Esto en virtud de que **El Recurrente** refiere que:

"Se impugna el acto, porque NO CUMPLEN con lo solicitado" (sic)

Cuarto: Estudio y resolución del asunto. Las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el recurrente son fundados, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que en el presente Considerando se expondrán.

Tal y como quedo apuntado al inicio del presente ocreso, el recurrente solicitó del Sujeto Obligado lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública de oficio del Estado de México y municipios, solicitamos se nos proporcione en copias simples escaneadas nítidas todos y cada uno de los oficios escritos turnos consecutivos que la dirección general del instituto elaboro y giro a las diferentes unidades administrativas sean

Recurso de Revisión: 01770/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

personas físicas o morales del periodo comprendido enero diciembre de 2010. Sólo documentos de salida de la dirección general." (sic)

Al respecto, **El Sujeto Obligado** le respondió al particular en fecha veintitrés de septiembre del presente año según folio de solicitud **00249/IMCUFIDE/IP/2014** lo siguiente:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que se anexa respuesta." (Sic)

Anexando diversos oficios de los meses de enero a diciembre de dos mil diez, cabe señalar que al realizar la verificación que a consideración de esta ponencia deben ser en numeración consecutiva, no se encuentra en su totalidad la información.

Sin embargo **El Sujeto Obligado** no hace mención en cuanto a los escritos realizados por la Dirección General del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, considerando omisa su respuesta en cuanto a este rubro.

Así mismo cabe resaltar que en cuanto a los turnos consecutivos girados a las diferentes unidades administrativas sean personas físicas o morales del periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil diez, **El Sujeto Obligado**, en su respuesta anexa la información correspondiente, sin embargo este Instituto no tiene la facultad de garantizar que la información que proporciona El Sujeto Obligado es en su totalidad certera, toda vez que no se tiene acceso a los archivos con los que cuenta.

Inconforme con dicha determinación, el particular interpuso el presente medio de impugnación en el cual, argumenta que:

"NO SON TRANSPARENTES, SOLO APARENTAN CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE TRANSPARENCIA" (sic)

Recurso de Revisión: 01770/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Bajo ese contexto, primeramente cabe señalarse que el particular no impugnó la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado; pues esta se entregó en tiempo, sin embargo cabe señalar que el recurrente expresa como motivos de inconformidad que no son transparentes, que solo aparentan cumplir con la normatividad en materia de transparencia.

Es importante resaltar que **El Sujeto Obligado** genera, administra y posee en sus archivos la documentación materia de la solicitud, la cual debe ser considerada como información pública, de conformidad con el artículo 2, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones..."

Asimismo, el diverso artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información como se aprecia a continuación:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Por su parte, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte

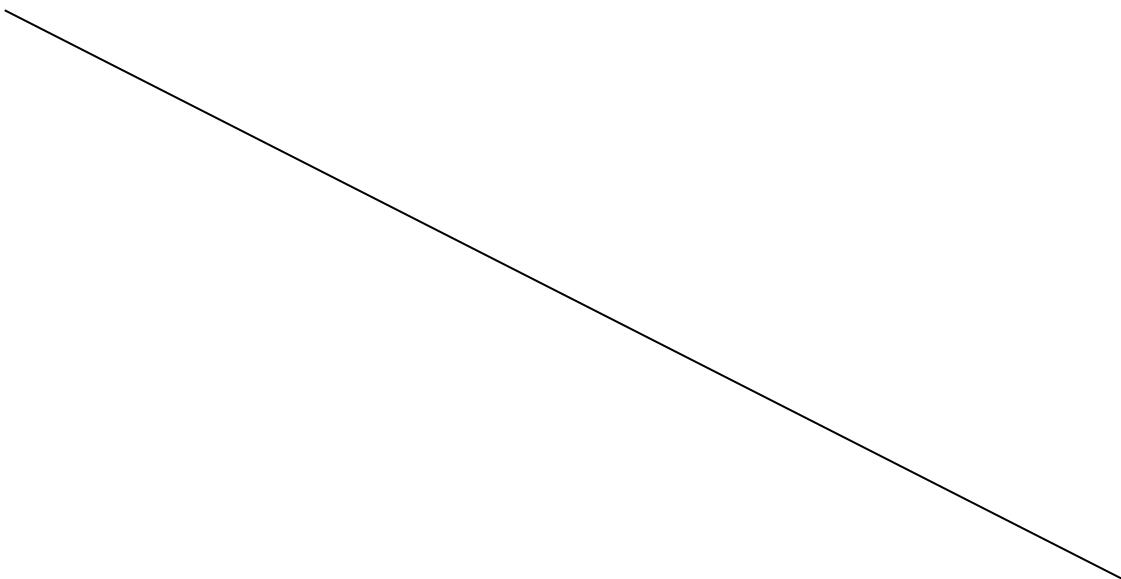
Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

constríña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sirve de apoyo a lo anterior los preceptos legales en cita que dicen:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Una vez precisado lo anterior, es de señalarse que este Instituto realizar el análisis de los archivos enviados por **El Sujeto Obligado** y determina que no fue debidamente remitido al particular, ante tales consideraciones esta Autoridad establece que le asiste la razón al Sujeto Obligado; por lo que, éste debe hacer entrega al recurrente de todos y cada uno de los oficios que se giraron por la Dirección General del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte del año 2010, realizando la **MODIFICACIÓN** y complementando la información emitida, ya que como se observara, se procedió a realizar el conteo de todos y cada uno de los oficios y es necesario precisar que no se entrega en su totalidad, esto en virtud de que la numeración no es secuencial como se aprecia a continuación, además de que **El Sujeto Obligado** tampoco se pronuncia al respecto:



Recurso de Revisión: 01770/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Enero 2010

Folios Entregados	Folios Faltantes
1	2,3
4,5	6,7
8-10	11,12,13
21-28	29-30-31-32
33-35	36,37,38
39	40
41,42	43-108 *66*
109-111	112
113-121	122,123,124,125
126-130	131
132,133	134-183 *51*
184-192	

Febrero 2010

Folios Entregados	Folios Faltantes
193-198	199,200
201,202	203
204-215	216
217	218
219-221	222
223-225	226,227,228,229
230-232	233
234	235
236-239	240,241
242-244	245,246
247-249	250
251-257	258,259
261,261	262,263
264	265-271 *6*
272-275	276
277,278	279,280,281,282
283	284,285
286	287
288-291	292,293,294,295
296	297,298
299	300,301
302	303,304,305
306-315	316
317-322	323,324,325
326	327
328-334	335,336,337
338	339
340	

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y DeporteComisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez**Marzo 2010**

Folios Entregados	Folios Faltantes
	341-349 *9*
350	351,352
353-361	362
363	164
365	366
367-368	369
370	371
372-378	379
380-382	383
384-386	387-396 *10*
397-398	399
400-407	408
409-415	416
417	418
419,420	421
422,423	424
425	426
427-432	433
434	435
43-,437	438
439-443	444
445	446,447,448
449,450	451
452-460	461
462-463	464
465-467	468
469-480	481
482-483	484,485
486	487,488
489,490	491
492,493	494,495
496,497	

Abril 2010

Folios Entregados	Folios Faltantes
	498
499-503	504,505
506-509	510
511	512
513-519	520-528 *9*
519,530	531,532
533-541	542
543	544
545	546-550 *5*
551,552	553
554	555,556,557
558560,561	559
577,578	562-576 *15*
580-592	593,594
595-610	611
613,613	614
615	616-631 *17*
632	633-637 *5*
638,639	640,641
642	643-646 *4*
647	648,649
650,651	652-655 *4*
656,657	

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y DeporteComisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez**Mayo 2010**

Folios Entregados	Folios Faltantes
	658-689 *21*
693-693	694-699 *5*
700	701-703 *3*
704-706	707
708	709-710
711-714	715,716
717-723	724
725-727	728,729
730-732	733
734-738	739-740
741-753	754-757 *4*
758-762	763-764
765-769	770-776 *7*
777-779	780-782 *3*
783-786	

Junio 2010

Folios Entregados	Folios Faltantes
	787-791 *5*
792-798	

Julio 2010

Folios Entregados	Folios Faltantes
	799-1006 *208*
1007	108-1017 *10*
1018	1019-1020,1021
1022-1026	1027
1028,1029	1030-1041 *12*
1042-1046	1047-1048
1049-1051	1052
1053	1054
1055	1056-1066 *11*
1067,1068	1069.1070
1071	1072,1073
1074	1075
1076	1077
1078	

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y DeporteComisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez**Agosto 2010**

Folios Entregados	Folios Faltantes
	1079-1081 *3*
1082	1083
1084-1087	1088
1089-1098	1099,1100
1101	1102
1103	1104-1108 *5*
1109	1110-1111,1112
1113	1114
1115-1116	1117-1118,1119
1120	1121
1122-1124	1125
1126-1127	1128-1131 *4*
1132	1133-1134,1135
1136	1137
1138	1139
1140	1141-1147 *7*
1148-1152	1153,1154
1155	1156,1157
1158-1159	1160-1163 *4*
1164-1165	1166-1167-1168
1169-1172	1173-1174
1175-1176	1177-1178
1179-180	1181,1182
1183	1184-1195 *12*
1196,1197	1198
1199	1200
1201-1202	1203-1211 *9*
1212	1213,1214
1215	1216,1217
1218-1220	1221-1234 *14*
1225	1126
1127,1228	1129
1230,1231	1232,1233
1234-1236	1237
1238	1239,1240,1241
1242	

Septiembre 2010

Folios Entregados	Folios Faltantes
1243-1250	1251,1252,1253
1254-1256	1257-1264 *4*
1261	1262,1263
1264	1265
1271	1272-1276 *5*
1277	1278-1294 *17*
1295	1296
1297	1298-1301 *4*
1302-1308	1309,1310
1311	1312-1313
1314	1315
1316	1317
1318-1320	1321,1322
1323-1324	1325
1326	1327-1331 *5*
1332	1333
1334-1344	1345
1346-1348	1349,1350,1351
1352	1353-1361 *9*
1362	1363,1364
1365	1366,1367
138-1369	1370
1371-1372	1373

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte

**Comisionada
ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Octubre 2010

Folios Entregados	Folios Faltantes
1374	1375,1376
1377-1380	1381,1382
1383	1384,1385
1386	1387,1388
1389,1390	1391,1392,1393
1394,1395	1396-1399 *4*
1400,1401	14203,1403
1404	1405-1410 *6*
1411-1414	1415-1419 *4*
1420	1421-1433 *13*
1434-1436	1437
1438-1440	1441
1442-1445	1446-1590 *50*
1491	1492-1498 *7*
1499,1500	1501-1506 *6*

Noviembre 2010

Folios Entregados	Folios Faltantes
1507,1508	1509
1510	1511-1514 *4*
1515,1516	1517-1520 *4*
1521-1523	1524,1525,1526
1527,1528	1529-1532 *4*
1533	1534
1535-1536	1537
1538	1539-1546 *8*
1547	1548
1549	1550-1555 *6*
1556-1558	1559,1560
1561	1562
1563	1564,1565,1566
1567,1568	1569
1570	1571-1574 *4*
1575,1576	1577
1578	1579,1580
1581	1582-1585 *4*
1586	1587-1593 *7*
1588-1591	1592,1593,1594
1595,1596	1597,1598,1599
1600-1602	1603-1609 *7*
1610-1612	1613,1614,1615
1616,1617	1618
1619	1620-1623 *4*
1624	1625,1626,1627
1628	1629-1633 *5*
1634-1637	1638,1639,1640
1641	1642,1643,1644
1645	1646,1647

Diciembre 2010

Folios Entregados	Folios Faltantes
1648	1649
1660	1661-1667 *7*
1668	1669-1682 *14*
1683-1686	1687-1694 *8*
1695	1696
1697	1698-1707 *10*
1708	1709,1710
1711	1712-1717 *6*
1718	1719
1720	

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

En ese tenor es conveniente resaltar que de la información antes expuesta, se tiene que faltan oficios por entregar a **El Recurrente**, toda vez que no se encuentran los números de folios en su totalidad, de igual forma se requiere que **El Sujeto Obligado** realice una búsqueda exhaustiva de los escritos emitidos por la Dirección General del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, de lo contrario hacer saber a **El Recurrente** que la Dirección General no realizó dichos escritos.

En consecuencia, la manifestación de **El Sujeto Obligado** respecto; de que, es todo lo que obra en sus archivos, no es óbice para no proporcionar la información solicitada, ya que por disposición legal el Sujeto Obligado debe soportar con los documentos comprobatorios los folios de cada uno de los oficios que ingresan o respondan del ese instituto, dicha documentación deberá permanecer en custodia y conservación por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Atento a lo anterior, resulta claro que la información solicitada es generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

De lo anteriormente expuesto se advierte que **El Sujeto Obligado** genera la información solicitada, en consecuencia la sola manifestación del Sujeto Obligado relativa a que es toda la información que posee en sus archivos documentales, no es justificación para no proporcionar lo solicitado por el hoy recurrente.

En este tenor, no se puede tener por satisfecha la solicitud de información, más aun cuando por disposición legal se advierte que la información solicitada debe custodiarla y conservarla en sus archivos; es por ello que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ha contemplado las vías para brindar certeza en cuanto a la no posesión de la información en los archivos de los sujetos obligados, y que por virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público se debe poseer.

Recurso de Revisión: 01770/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo tanto, más allá de sólo expresar que es todo lo que obra en sus archivos la información materia de la solicitud, debe realizarse una búsqueda exhaustiva de la información que finalice, de ser el caso, en un Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia, lo cual sin duda supone que no basta la sola negación en cuanto a poseer la información.

Es importante recordar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios determina el procedimiento a seguir cuando de la información que se solicita no se localiza o no obra en los archivos del servidor público habilitado, sometiendo dicha circunstancia de no localización al Comité de Información quien deberá proceder en consecuencia.

Es así que corresponde al servidor público habilitado localizar la información que le solicite la Unidad de Información; así como proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información. En caso de que el servidor público habilitado no localice la información debe hacerlo del conocimiento al Titular de la Unidad de Información, siendo el caso de que la información solicitada no exista en los archivos, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia.

Lo anterior de conformidad con los artículos 2 fracciones V, X, XV y XVI, 3, 29 y 30 fracciones I, II y VIII, 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

...

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

- I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.
- II. El responsable o titular de la unidad de información; y
- III. El titular del órgano del control interno.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;
- II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

...

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;

II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;

III. a V. (...)

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y

VII. (...)

Ahora bien, la inexistencia de información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a (i) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró –cuestión de hecho– en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera); y (ii) los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

Pero en ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por ello, la declaratoria de inexistencia que emita el Comité deberá ser por los folios faltantes, como todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y razonado, más aún cuando debe tomarse en cuenta que se trata de una información que está incompleta.

Ahora bien, la declaratoria de inexistencia no es un mero trámite por el cual de manera mecánica o simple se manifieste que la información no existe en los archivos de un

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Sujeto Obligado, cuando la misma por disposición legal debería de obrar, sino que su contenido y alcance implica la responsabilidad y atribución del Comité de Información del Sujeto Obligado, de instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas administrativas de las que se compone, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, asimismo, para supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas de que se compone dicho órgano.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá:

1o) **Que se localice la documentación que contenga la información solicitada.** En este caso habrá que señalar que de acuerdo con las disposiciones transcritas, la información debe obrar en sus archivos ya sea porque la genera, la administra o simplemente la posee;

De actualizarse esta primera hipótesis, la información debe entregarse al *Recurrente* a través del o los documentos fuente.

2o) **Que no se localice documento alguno que contenga la información requerida.** En este supuesto, el Comité de Información deberá resolver la declaratoria de inexistencia de la información y notificarla al *Recurrente* y a este Pleno.

Además de los requisitos formales y sustanciales señalados, la declaratoria de inexistencia de la información debe exponer las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, los criterios y los métodos de búsqueda de la información utilizados, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que no obra en sus archivos la información requerida. Con el fin de que el particular pueda tener la certeza de que se hizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de que se le dio la adecuada atención a su solicitud. Bajo el entendido que la búsqueda es un elemento previo acreditable antes de la emisión del acuerdo de inexistencia.

En efecto, la búsqueda exhaustiva presupone que el Comité deba tomar o acordar las medidas pertinentes para la debida localización dentro de la dependencia de la

Recurso de Revisión: 01770/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

información solicitada, y en general el de adoptar cualquier otra medida que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información. Y solo agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y en caso de no encontrarla, procede expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información o documento solicitado y notificar el acuerdo correspondiente.

En observancia a lo anterior, resultan aplicables los criterios de interpretación en el orden administrativo número 0003-11 y 004-11 emitidos por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra dice, cuyo rubro y texto disponen:

CRITERIO 003-11.

“INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguno de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.” (SIC)

(Énfasis añadido)

CRITERIO 004/2011.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

"INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS.

De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

- a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o
- b) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."

(Énfasis añadido)

Derivado de lo anterior, es innegable que el Sujeto Obligado no cumplió con las formalidades exigidas por el marco jurídico, por lo que este instituto estima procedente

Recurso de Revisión: 01770/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

ordenar al Sujeto Obligado realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada consistente, en la documentación correspondiente a los folios faltante ya expresados en presente considerando, y sólo en el caso de no localizarse se deberá emitir el acuerdo de inexistencia respectivo, bajo los argumentos antes referidos.

Y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, se modifica la respuesta del sujeto obligado y se ordena atienda la solicitud de información 00249/INCUFIDE/IP/2014, en términos del presente Considerando.

R E S U E L V E

PRIMERO. Se MODIFICA y se ORDENA a El Sujeto Obligado atienda la solicitud de información 00249/IMCUFIDE/IP/2014 en virtud de que resulta procedente el recurso y fundada la Razón o Motivo de Inconformidad hecho valer por el recurrente, en términos del considerando **CUARTO**.

SEGUNDO. Se ordena a El Sujeto Obligado, *HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX* de la siguiente documentación:

- Copias simples escaneadas nítidas de todos y cada uno de los oficios que la Dirección General del Instituto elaboro y giro a las diferentes unidades administrativas sean personas físicas o morales del periodo comprendido enero diciembre de 2010. Sólo documentos de salida de la dirección general
- Escritos que la Dirección General del Instituto elaboro y giro a las diferentes unidades administrativas sean personas físicas o morales del periodo comprendido enero diciembre de 2010. Sólo documentos de salida de la dirección general.

Para el caso de no contar con la información referida deberá realizar su declaratoria de inexistencia cumpliendo con las formalidades antes referidas

Recurso de Revisión: 01770/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte

**Comisionada
ponente:** Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a **El Recurrente**, de la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurso de Revisión: 01770/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidente

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce, emitida en el Recurso de Revisión 01770/INFOEM/IP/RR/2014.